

LEY
Y
REGLAMENTO
PARA LA VENTA
DE SUSTANCIAS MEDICINALES.

MONTERREY.

TIP. DE LA PENITENCIARIA DEL ESTADO.

1897.

43200

RS 100
N8
1897

L
.2

RS 100
-N8
1897

104

LEY
Y
REGLAMENTO
PARA LA VENTA
DE SUSTANCIAS MEDICINALES.



MONTERREY.

TIP. DE LA PENITENCIARIA DEL ESTADO.

1897.

NL
614.2
S

43200

RS100
N8
1897



1020113196

Num. Cols _____
Núm. Autor _____
Núm. Adq. _____
Procedencia _____
Precio _____
Fecha _____
Clasificó _____
Catalogó *609*

NL
G14-2
N 9642
43200

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 9.—El XXVI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta la siguiente

LEY

Para la venta de sustancias medicinales.

Artículo 1º En todo establecimiento como botica, dreguería ó cualquier otro, donde se expendan sustancias para uso medicinal, habrá un farmacéutico legalmente autorizado, quien será responsable civil y criminalmente de la pureza y buen estado de dichas sustancias.

Artículo 2º En los establecimientos de farmacia, el profesor responsable vigilará el despacho de las medicinas y permanecerá en el establecimiento, sin poder separarse de él, ni ser responsable de más de un establecimiento de farmacia.

Artículo 3º En las enfermerías veterinarias dirigidas por veterinarios titulados, lo mismo que en los hospitales á cargo de médicos legalmente autorizados,



FONDO NUEVO LEON



51132
43200

Capilla Alfonsina